

GUÍA DE NAVEGACIÓN DE LA

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

ZALT S.A.S. – NAR



¿CUÁNDO INICIÓ EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (NAR)?

El día 1 de junio de 2026, mediante el Auto No. 2026-01-447051, providencia notificada el 2 de junio de 2026.

¿CUÁLES SON LAS FECHAS IMPORTANTES DEL TRÁMITE?

Estas fechas indican las etapas y/o pasos del trámite, así:

- Solicitud de inicio del trámite: 30 de abril de 2026 (memorial 2026-01-326535).
- Inicio del trámite / Fecha de Admisión: 1 de junio de 2026.
- Fecha de Corte del pasivo: 31 de mayo de 2026.
- Fecha límite de presentación del Acuerdo: 5 de septiembre de 2026.
- Audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización: PENDIENTE que se convoque a audiencia. Las inconformidades presentadas a los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto que no hayan podido ser conciliadas serán resueltas por el Juez Concursal en la audiencia previa al estudio y confirmación del Acuerdo, que a la fecha tampoco ha sido señalada.

¿QUIÉN ES LA EMPRESA?

Es ZALT S.A.S. EN NEGOCIACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 901.235.816-0, Expediente No. 114.683.

¿CUÁNDO INICIA O COMIENZA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO?

El Acuerdo inicia desde la fecha en la cual quede ejecutoriada la providencia mediante la cual la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, confirme el presente Acuerdo de Reorganización. Esto se entiende en el Acuerdo como la “Iniciación de Vigencia”.

¿QUÉ ACREEDORES Y CUÁLES OBLIGACIONES HACEN PARTE DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN?

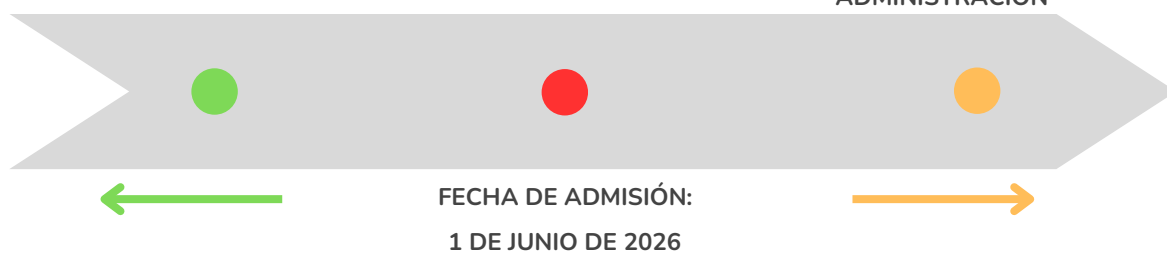


Hacen parte del Acuerdo los Acreedores Externos e internos titulares de obligaciones originadas y/o causadas antes del 1 de junio de 2026 (Fecha de Admisión), integrantes del Pasivo Reorganizable. La relación de estos acreedores y sus obligaciones se encuentra en los Anexos No. 3 (Determinación de Derechos de Voto) y No. 4 (Calificación y Graduación de Acreencias actualizada).

Las obligaciones que se originen a cargo de LA EMPRESA a partir del 1 de junio de 2026 (que es la fecha de admisión del proceso) son Gastos de Administración, y se deben pagar con prelación sobre el Pasivo Reorganizable, conforme al artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

OBLIGACIONES PRE/
PASIVO REORGANIZABLE

OBLIGACIONES
POST/GASTOS DE
ADMINISTRACIÓN



¿CÓMO FUNCIONA EL PAGO DE MI ACREENCIA EN EL PROCESO?



Dado que las obligaciones y acreedores están agrupados en clases de acreencias dentro del trámite, se debe tener claro lo siguiente respecto al pago:

- Usted forma parte de una clase de acreencias.
- A usted se le realizará el pago conforme a las condiciones establecidas para la clase a la que pertenece.
- El valor de cada cuota corresponde al valor total que se pagará a todos los acreedores de la clase, no el valor que se le pagará únicamente a usted.
- En la fecha en que se cause cada cuota de pago, el valor de esta se dividirá y pagará proporcionalmente entre el número de acreedores de cada clase.

¿CÓMO IDENTIFICO LA FORMA DE PAGO DE MIS ACREENCIAS?

- 1). Busque su nombre en el Anexo No. 4 (Calificación y Graduación de Acreencias actualizada) y en el Anexo No. 3 (Determinación de Derechos de Voto actualizada).
- 2). Allí cada acreedor puede identificar la suma de dinero que se le reconoció dentro del trámite, así como la clase de cada obligación.
- 3). En el Acuerdo de esta sociedad existen tres clases de obligaciones: PRIMERA, CUARTA y QUINTA (con la operación de financiación del deudor Zalt S.A.S establecida en el parágrafo 3, artículo 4, Ley 2437 de 2024 para los acreedores que se acojan a él).
- 4). La forma de pago de cada una de estas clases se identifica en la sección del Acuerdo “CAPÍTULO IX. FÓRMULA DE PAGO”, lo cual se resume a continuación:

CLASE	CAPITAL (COP)
Primera Clase - Laboral	\$366.737.532
Primera Clase - Fiscal	\$3.237.931.681
Primera Clase - Parafiscal	\$10.586.500
Acreedores Parágrafo 3, Art. 4, Ley 2437/2024	Cupo Máximo ocupado al 2 de septiembre de 2026: \$2.026.476.896**
Cuarta Clase - No vinculados	\$407.713.820
Cuarta Clase - Vinculados	\$180.526.851
Quinta Clase	\$3.180.271.671
TOTAL PASIVO REORGANIZABLE	\$9.410.244.951*

* Corresponde al saldo de las acreencias laborales luego de efectuados los pagos autorizados mediante Auto No. 2026-01-586043 del 6 de agosto de 2026.

** Teniendo en cuenta el Cupo Máximo y las condiciones establecidas en el numeral 9.5.2. del Acuerdo, este monto podría variar hasta la suma de **COP \$2.100.000.000** hasta el momento de la audiencia de confirmación del acuerdo.

*** Tiene en cuenta la disminución de las acreencias laborales luego de efectuados los pagos autorizados mediante Auto No. 2026-01-586043 del 6 de agosto de 2026.

- En este proceso se autorizó el pago anticipado de acreedores laborales por concepto de prima de servicios y vacaciones, de ahí la variación entre el valor al inicio del proceso y el contenido en el acuerdo en relación con las acreencias laborales.
- Los acreedores del parágrafo 3 del Artículo 4 de la Ley 2437 de 2024 corresponde a aquellos que han otorgado una Operación de Financiación a favor de **ZALT S.A.S.** y por ello tienen una fórmula de pago diferenciada.

¿QUÉ ES LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN DEL PARÁGRAFO 3, ARTÍCULO 4, DE LA LEY 2437 DE 2024?

Es aquella mediante la cual un acreedor decide, de manera unilateral y voluntaria: (i) otorgar a la Empresa un cupo de crédito anual con utilizaciones parciales; y (ii) ampliar el plazo de pago actualmente pactado para dichas utilizaciones, adicional a la condonación de la indexación del capital reorganizable causada desde el vencimiento de sus obligaciones y/o Fecha de Admisión en el evento de no estar vencidas y hasta la fecha de confirmación del Acuerdo de Reorganización. A cambio de lo anterior, se da aplicación a la prerrogativa de pagarse con antelación a los acreedores con obligaciones fiscales establecida en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 2437 de 2024. El Acuerdo aclara que esta conducta se reconoce como un aporte directo a la recuperación de la Empresa y que no implica degradación de clase para ningún acreedor.

¿QUÉ ACREEDORES PUEDEN ACOGERSE A LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN Y CON QUÉ PRIORIDAD SE LES PAGA?

Pueden acogerse todos los acreedores, a excepción de aquellos pertenecientes a los de Primera Clase Fiscal y Parafiscal, que manifiesten su voluntad en los términos aquí descritos; los acogidos se relacionan en el Anexo No. 9.
Al tratarse de una operación de financiación a la empresa (los acreedores otorgan cupo y plazo de pago), estos créditos se pagan con antelación a las demás acreencias de Primera Clase a favor de las entidades públicas, en aplicación del parágrafo 3, artículo 4, de la Ley 2437 de 2024.

¿CUÁL ES EL MONTO O CUPO DISPONIBLE Y CUÁLES SON LAS CONDICIONES DE PAGO PARA AQUELLOS ACREEDORES QUE SE ACOJAN A LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN DEL PARÁGRAFO 3, ARTÍCULO 4, DE LA LEY 2437 DE 2024?

- **Monto o cupo máximo:** COP \$2.100.000.000, correspondiente al límite que soporta el flujo de caja de la Empresa para atender esta operación con antelación al pago de las demás acreencias fiscales y parafiscales.
- **Período de gracia:** desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de septiembre de 2027.
- **Amortización de capital:** veintidós (22) cuotas trimestrales, con gradiente del 10% en 2027, 20% anual entre 2028 y 2031, y 10% en 2032, hasta completar el 100% el 31 de diciembre de 2032.
- **Intereses:** el acreedor renuncia a los intereses del primer tramo (indexación). Los del segundo tramo, causados desde la Iniciación de Vigencia, se liquidan al 3% E.A. y se pagan en una sola cuota junto con la última cuota de capital, el 31 de diciembre de 2032.
- **Lugar y forma de pago:** en Bogotá, mediante transferencia electrónica o cheque; si el día de pago es festivo o no hábil, se prorroga al siguiente día hábil.

¿A la fecha de radicación del acuerdo cuál es el estado de ocupación del Cupo Máximo?

A la fecha de radicación de este acuerdo, los acreedores que manifestaron su voluntad de acogerse a la Operación de Financiación ocuparon el Cupo Máximo por la suma de COP \$2.026.713.820. En consecuencia, a esa misma fecha, el saldo remanente disponible del Cupo Máximo es de COP \$73.523.104.



Regla de aplicación del saldo remanente. Dado el saldo disponible a la fecha de radicación, el Cupo Máximo se aplicará exclusivamente a los acreedores cuya aceptación permita el pago total de su acreencia con cargo a dicho saldo.

Cierre del Cupo en la audiencia de confirmación de acuerdo:

- Si para el 5 de septiembre de 2026 se ha ocupado la totalidad del Cupo Máximo cesará la posibilidad de acceder a esta forma de pago.
- En el evento en que, para la fecha de la audiencia de confirmación de acuerdo, exista Cupo Máximo disponible y ningún acreedor manifieste su voluntad de acceder al mismo, cesará la posibilidad de acceder a esta forma de pago y en dicho evento el Cupo Máximo equivaldrá al monto de los acreedores que ocuparon el cupo para dicha fecha.

¿CÓMO Y HASTA CUÁNDO PUEDE UN ACREEDOR MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN?

El acreedor interesado debe manifestarlo de manera expresa mediante correo electrónico dirigido a alejandro.galeano@zalt.com.co a más tardar:

- El 5 de septiembre de 2026 (si el Cupo se agota antes de esa fecha, la Empresa lo informará a los acreedores por correo electrónico, momento a partir del cual cesa la posibilidad de acceder a esta forma de pago); o
- En la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, siempre que a esa fecha exista Cupo Máximo disponible.

El Cupo se asigna bajo el criterio “primero en el tiempo, primero en derecho”; el Cupo se aplicará exclusivamente a los acreedores cuya aceptación permita el pago total de su acreencia con cargo al Cupo Máximo.

¿ES OBLIGATORIO PARA UN ACREEDOR ACOGERSE A LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN?

No. Es una manifestación voluntaria e individual de cada acreedor que cumpla los requisitos. Si el acreedor no manifiesta su voluntad, su crédito será atendido conforme a las condiciones generales previstas en el numeral 9.5.2. del Acuerdo.

¿QUÉ ES UN ACREEDOR VINCULADO?

Son todas las personas naturales y/o sociedades que tienen un vínculo con LA EMPRESA en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, las cuales se encuentran relacionadas en el Anexo No. 12. Dichos vínculos pueden ser:

- 1). Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- 2). Tener o haber tenido, en los cinco últimos años, accionistas, socios o asociados comunes.
- 3). Tener o haber tenido, en el mismo período, representantes o administradores comunes.
- 4). Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial (artículo 32, Ley 1116 de 2006).

¿CUÁL ES EL RECONOCIMIENTO Y FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES DE LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL ACUERDO?

La liquidación de intereses se realizará en dos tramos, así:

Primer tramo – Intereses causados desde el vencimiento hasta la Iniciación de Vigencia o desde la Fecha de Admisión -en el evento en que la obligación no estuviera vencida- hasta la Iniciación de Vigencia:

- Se liquidarán cada año con el IPC anual certificado por el DANE acumulado de los 12 meses calendario anteriores a la fecha de pago correspondiente.
- Como excepción se tiene a los acreedores que hayan condonado, en los términos de los artículos 33 y 41 de la Ley 1116 de 2006 y 4 de la Ley 2437 de 2024, esta indexación.

Segundo tramo – Intereses causados desde la Iniciación de Vigencia hasta la fecha de pago:

- Se liquidarán al 1% E.A. y se pagarán conforme lo establece el Acuerdo para cada clase.
- Para los acreedores que voten favorablemente el Acuerdo bajo condiciones especiales conforme a los artículos 33 y 41 de la Ley 1116 de 2006 y 4 de la Ley 2437 de 2024, los intereses y las condiciones específicas se detallan en la cláusula 9.5.2.

¿QUÉ PUEDE HACER LA EMPRESA DURANTE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO?

LA EMPRESA se compromete principalmente a: continuar con su actividad comercial; llevar correctamente su contabilidad; atender oportunamente sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y con proveedores; y enviar al Comité de Acreedores su información financiera, entre otras obligaciones señaladas en el numeral 10.1 del Acuerdo.

¿QUÉ NO PUEDE HACER LA EMPRESA DURANTE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO?

LA EMPRESA no puede realizar lo que esté por fuera de su objeto social ni las conductas señaladas en el numeral 10.2 del Acuerdo (Obligaciones de No Hacer).

¿QUÉ ES EL COMITÉ DE ACREEDORES Y CÓMO ESTÁ CONFORMADO?

Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Acuerdo, sin funciones de administración ni coadministración de la Empresa (artículo 34, Ley 1116 de 2006). Está conformado por cinco (5) categorías: A - Laboral, B - Pública, C - Financiera, D - Internos y E - Externos, cada una con un miembro principal y un suplente. Se reúne ordinariamente dos (2) veces al año, en los meses de mayo y septiembre. La primera reunión ordinaria tendrá lugar el 10 de septiembre de 2027.

¿QUÉ ES LA REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES?

Es la reunión de todos los acreedores que se realiza una (1) vez al año para conocer la situación de LA EMPRESA y el cumplimiento del Acuerdo. La primera reunión será el 10 de septiembre de 2027. De cada reunión se levantará un acta que se enviará al juez del concurso.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR EL ACUERDO?

El Acuerdo debe ser cumplido tanto por LA EMPRESA como por todos sus acreedores, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, independientemente de que hayan votado o participado en el trámite.

¿CUÁNDO SE TERMINA EL ACUERDO?

El Acuerdo termina cuando LA EMPRESA cumpla con el pago de todas las obligaciones que lo integran, lo que conforme al plazo pactado (numeral 9.3) debería ocurrir el 31 de diciembre de 2035, salvo que se modifique el Acuerdo. Cuando esto ocurra, la Superintendencia de Sociedades deberá emitir un auto declarando la terminación del trámite.

¿QUÉ OCURRE SI SE INCUMPLE EL ACUERDO?

El Acuerdo podrá terminarse por la ocurrencia de un evento de incumplimiento no subsanado, o por la falta de pago oportuno de mesadas pensionales, aportes al Sistema de Seguridad Social u otros gastos de administración, en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 2437 de 2024. El procedimiento para la resolución del incumplimiento se sujeta a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

¿QUÉ ES LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA Y CÓMO OPERA?

Es la posibilidad que tiene LA EMPRESA de aplicar una prórroga en el pago de una cuota, conforme al numeral 13.8 del Acuerdo, así:

- a. La prórroga será máxima por tres (3) meses, no acumulables, sin exceder el plazo final de vigencia del Acuerdo.
- b. Solo podrá aplicarse en tres (3) oportunidades durante la vigencia del Acuerdo.
- c. Deberá notificarse dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores al vencimiento de la cuota a prorrogar, a los acreedores afectados y al Comité de Acreedores.